



AÑO 2015

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO  
DE**

---

SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE OFICINA CENTRAL DEL BFA.

---

**OTORGADO POR  
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO  
Y**

---

RAUL ERNESTO ESCOBAR NAVAS

---

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

---

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

---



**ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“El Banco”**, y **RAÚL ERNESTO ESCOBAR NAVAS**, de cincuenta y dos años de edad, Transportista, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón ochenta mil tres - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos nueve - ciento cuarenta mil quinientos sesenta y tres - ciento uno - siete, actuando en mi calidad de Titular de la Empresa Comercial **TRANSPORTES AMERICAN BIRDS**, Inscrita bajo el Número Doscientos cinco del Libro Setenta y uno del Registro de Matrículas de Comercio del Registro de Comercio, en adelante denominado **“El Contratista” o el Transportista”**; **MANIFESTAMOS**: Que en cumplimiento al literal “b” del Artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó el proceso por Libre Gestión denominado **“SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE OFICINA CENTRAL DEL BFA”**, y de conformidad al Memorándum de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, dirigido por la Jefe de la UACI a. i. del Banco al Gerente General, éste adjudicó el día quince de diciembre de dos mil quince, el suministro de dichos servicios; por lo que por medio de este documento convenimos en celebrar el presente contrato de **“SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE OFICINA CENTRAL DEL BFA”**, el cual se registrará conforme las cláusulas siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO**: El Banco de Fomento Agropecuario requiere los servicios de un autobús en buenas condiciones físicas y mecánicas, no mayor de diez años de fabricación, con barra pasamanos en techo y con una capacidad mínima de cincuenta y cinco a sesenta pasajeros adultos para transportar diariamente al personal que labora en las oficinas centrales del Banco de Fomento Agropecuario, situadas en el kilómetro diez y medio de la carretera que conduce al Puerto de la Libertad, Santa Tecla, en el horario y recorrido siguiente: El horario diario en que se hará uso de los servicios de transporte será en días

hábiles de lunes a viernes, por las mañanas con hora de salida de la Basílica del Sagrado Corazón de San Salvador hacia las Oficinas Centrales: a las siete horas con cuarenta minutos, con hora máxima de llegada a las Oficinas Centrales a las ocho horas con veinte minutos y por la tarde con hora de salida de las Oficinas Centrales hacia el Parque Bolívar de San Salvador, a las diecisiete horas; debiendo presentarse el autobús y su conductor a las Oficinas Centrales a más tardar a la dieciséis horas con veinte minutos. El recorrido y horario estarán sujetos a cambios según las necesidades del Banco. **II) MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El Banco cancelará al Transportista por los servicios, objeto de este contrato, la cantidad de **VEINTE MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por doscientos cincuenta y un días hábiles de recorrido, a razón de **OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por recorrido diario que comprende ida y vuelta; pagaderos en la siguiente forma: Los pagos se efectuarán de acuerdo a los días recorridos por la unidad de transporte por medio de cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, contra la presentación del Comprobante de Crédito Fiscal y acta de recepción debidamente firmados y sellados por el administrador del contrato, pagaderos a más tardar cinco días hábiles después de haber retirado el respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo del Banco. **III) PLAZO:** El plazo para el cumplimiento del objeto y alcance del presente contrato es de **DOCE MESES**, contados a partir del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. El proveedor deberá considerar que no podrá suspender el servicio unilateralmente, sin la debida coordinación con el Banco, una vez haya finalizado el plazo del contrato y su prórroga y se comprometa a proporcionar el servicio por periodo mensuales hasta que se reemplace el servicio con otro proveedor, **IV) DEBERES DEL CONDUCTOR:** a) No deberá transmitir música o cualquier tipo de mensajes radiales o grabados de ninguna clase, mientras efectúa el recorrido con el personal del Banco, b) Se presentará diariamente con su uniforme o camisa formal (buena presentación), c) En todo momento deberá presentar respeto al personal del Banco, d) Velará por la integridad de los empleados del Banco al momento de conducir y hacer las paradas respectivas, tanto para subir como para bajar del autobús, e) Conducirá con las puertas debidamente cerradas al estar en movimiento, f) Conducirá siempre a la defensiva y no a la ofensiva, g) Respetará las señales de tránsito en todo momento, h) Cumplirá con los horarios

establecidos por el Banco. **V) PERFIL DEL CONDUCTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE:** Se requiere persona calificada, edad de veinticinco a cincuenta y cinco años, sin antecedentes penales, sin impedimentos físicos para desempeñar su trabajo, buena salud, con normas de buena conducta, honesto, sin vicios, buena presentación, sin tatuajes, cabello corto, sin aretes, afeitado, con licencia de conducir vigente y acorde a la clase de vehículo que conducirá. **VI) OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA:** El Transportista será responsable de lo siguiente: a) Pago del salario, horas extras, seguro social, AFP, seguro de vida, indemnizaciones, vacaciones, aguinaldo y otras prestaciones de ley para la persona que asigne para cumplir con los servicios; b) Cubrir el gasto de combustible, repuestos, llantas, neumáticos, baterías y cualquier otro gasto operativo en que incurra para el buen mantenimiento de la unidad de transporte asignada al Banco; c) Sustituir inmediatamente al conductor designado, si por algún motivo o razón no se presentase a su lugar de trabajo o por incumplimiento a la **Cláusula IV** del presente contrato, con un tiempo de respuesta de veinticuatro horas; d) Enviar al administrador del contrato la documentación del conductor que se ha sustituido, la cual se encuentra detallada en la **Cláusula VII** del presente instrumento, en un tiempo máximo de diez días hábiles; e) Enviar la unidad de transporte de emergencia, si por alguna causa la unidad titular sufriese desperfectos en el recorrido o fallas mecánicas que ameriten reparaciones para su buen funcionamiento. El tiempo de respuesta deberá ser de treinta minutos máximo; caso contrario, será motivo de penalización por incumplimiento y la sanción respectiva y el Banco procederá a efectuar el descuento del valor del recorrido respectivo, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; f) Mantener el autobús que hará el recorrido en buenas condiciones físicas y mecánicas, así como mantenerlo siempre aseado, libre de suciedad y polvo, tanto interna como externamente; y g) Colocar un letrero en el parabrisas del autobús, que lleve la leyenda “**BFA**” para que el personal del Banco pueda identificarlo fácilmente. **VII) DOCUMENTACION DEL CONDUCTOR:** El contratista presentará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, en un tiempo máximo de diez hábiles después de haber recibido el contrato debidamente legalizado por el Banco, la siguiente documentación del conductor de la unidad de transporte que intervendrá en la ejecución del servicio: 1) Solvencia original de la Policía Nacional Civil, vigente a la fecha de presentación); 2) Constancia original de Antecedentes Penales emitida por la Dirección General de Centros Penales, vigente a la fecha de presentación; 3) Exámenes originales de laboratorio efectuados en el presente año, de sangre y pulmones; 4) Prueba de antidopaje de reciente extensión efectuada por

un laboratorio clínico; 5) Dos recomendaciones originales de buena conducta, honestidad y buenos modales, extendida por personas de instrucción notoria, quienes anotarán su nombre completo, documento único de identidad y número telefónico, para efectuar las consultas respectivas; 6) Certificación de haber cursado hasta el noveno grado.; 7) Copia del Documento Único de Identidad; y 8) Copia vigente de la Licencia de Conducir. Los documentos deberán sustituirse si se cambia al conductor asignado. **VIII) SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento a la Cláusula VI, literal e) del presente contrato, el Banco descontará al Transportista el valor del recorrido con IVA que no se proporcionó más la cantidad de VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por incumplimiento; y si reincide en cinco ocasiones consecutivas o alternas durante la vigencia del contrato, el Banco podrá tomar la decisión de finalizar el contrato por incumplimiento y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **X) DERECHOS DEL BANCO:** El Banco se reserva el derecho de solicitar cambio de conductor, si éste ha incumplido en sus deberes de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula IV del presente contrato, debiendo el Contratista efectuar el cambio en un tiempo no mayor de veinticuatro horas; comprometiéndose el Transportista a entregar posteriormente en un tiempo máximo de diez días hábiles la documentación del nuevo conductor, detallada en la Cláusula VII del presente contrato. **IX) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista para garantizar el oportuno cumplimiento del objeto y alcance del presente contrato, rendirá a favor del Banco una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por la cantidad **DOS MIL OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al diez por ciento del monto total contratado, con vigencia de **CATORCE MESES**, contados a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, es decir el plazo del servicio más dos meses adicionales, misma que deberá ser emitida por una Institución Bancaria o compañía aseguradora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y se hará efectiva en los siguientes casos 1) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados, 2) Si el Banco comprueba que el contratista ha cometido fraude para la obtención del contrato, 3) Por incumplir el contratista en alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada a criterio del Banco, 4) Por prestar un servicio deficiente a juicio del Banco, 5) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere, 6) Por extinción del contrato por causa imputable al contratista, 7) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal

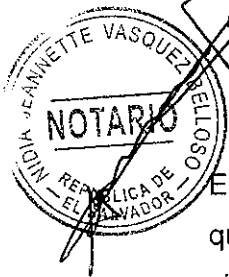
de caducidad, 8) Por mutuo acuerdo de ambas partes y 9) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Dicha garantía será devuelta por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. **X) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el Licenciado Jorge Alberto Herrera, Jefe del Departamento de Servicios Institucionales de la Gerencia Administrativa del Banco, o quien haga sus veces, quien actuará en representación del Banco y será responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato y del control del vencimiento del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos-Bis de la LACAP **XI) RECURSOS FINANCIEROS:** Los fondos para la contratación de estos servicios, provienen de recursos propios del Banco de Fomento Agropecuario. **XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia y la oferta; b) El memorándum de adjudicación c) La Garantía; y d) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII) MODIFICACION Y/O AMPLIACION DEL CONTRATO:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado, ampliado y/o prorrogado en cualquiera de sus partes de conformidad con la LACAP, para lo cual el Banco emitirá la correspondiente resolución, la cual será aceptada por ambas partes. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVI) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis y al inciso segundo del artículo noventa y dos de la LACAP la Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones


contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Banco; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII) PLAZO PARA RECLAMOS:** Si existieren reclamos, el Banco los formulará durante la vigencia del contrato y hasta sesenta días después de vencido el tiempo de garantía ofrecido para los repuestos; y si esto no ocurriera, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, salvo disposición legal expresada en el contrato. **XVIII) SUBCONTRATACION:** Queda expresamente prohibido a la Contratista subcontratar con terceros para cumplir con las obligaciones o parte de éstas que adquiera con el Banco. **XIX) CESION:** La Contratista no podrá ceder a favor de terceros en todo o en parte los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XX) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XXI) CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento del contrato por causa imputable a la Contratista, no mediando fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, la contratista se somete a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP; el incumplimiento o deficiencia total o parcial dará lugar a la terminación del contrato. **XXII) CADUCIDAD:** El contrato caducará si el contratista incurre en las causales siguientes: a) Si se comprobase haber cometido fraude para la obtención de este proceso, b) Por proporcionar información falsa, c) Por falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, d) Por incumplir o contravenir cualquiera de las cláusulas a las que queda sujeto, e) Por proporcionar un servicio deficiente a juicio del Banco, f) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere, g) Incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, h) Por incurrir



cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, i) Por mutuo acuerdo de ambas partes, y j) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Si el contrato se extingue por una causa imputable al Banco, éste responderá del pago de los daños y perjuicios que por tal causa favorecieren al contratista. Cuando el contrato se extinga por causa imputable al contratista, el Banco hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá el contratista además, indemnizar al Banco por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la citada garantía de conformidad al artículo cien de la LACAP. **XXIII) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, no mediando fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XXIV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco. **XV) SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el procedimiento de ARREGLO DIRECTO establecido en los artículos ciento sesenta y uno, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP, agotado el procedimiento de arreglo directo, si el litigio o controversia persistiere, ambas partes podrán recurrir al arbitraje artículo ciento sesenta y dos de la LACAP. **XVI) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes

se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales nos sometemos expresamente.. **XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Transportista, en Doce Calle Poniente y Pasaje El Rosal, número dos mil seiscientos treinta y siete, Local "C" número dos, Colonia Flor Blanca, Jurisdicción de San Salvador; y el Banco, en sus Oficinas Centrales ubicadas en kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Tecla, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince.



  
**ANA LILIAN VEGA TREJO**



**RAUL ERNESTO ESCOBAR NAVAS**

En la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del veintiuno de diciembre de dos mil quince. Ante mí, **NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO**, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla y San Salvador, comparecen **ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se

denominará “**El Banco**”, y **RAUL ERNESTO ESCOBAR NAVAS**, de cincuenta y dos años de edad, Transportista, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochenta mil tres -ocho, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos nueve -ciento cuarenta mil quinientos sesenta y tres -ciento uno -siete, actuando en su calidad de Titular de la Empresa Comercial **TRANSPORTES AMERICAN BIRDS**, inscrita bajo el Número Doscientos cinco del Libro Setenta y uno del Registro de Matrículas de Comercio del Registro de Comercio, en adelante denominado “**El Transportista**”; y me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad, este mismo día, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual consta: Que en cumplimiento al literal “b” del Artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó el proceso por Libre Gestión denominado “**SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LAS OFICINA CENTRAL DEL BFA**”, y de conformidad al Memorándum de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, dirigido por la Jefe de la UACI a. i. del Banco al Gerente General, éste adjudicó el día quince de diciembre de dos mil quince, el suministro de dichos servicios; por lo que por medio de este documento convenimos en celebrar el presente contrato de “**SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LAS OFICINA CENTRAL DEL BFA**”, el cual se regirá conforme las cláusulas siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:** El Banco de Fomento Agropecuario requiere los servicios de un autobús en buenas condiciones físicas y mecánicas, no mayor de diez años de fabricación, con barra pasamanos en techo y con una capacidad mínima de cincuenta y cinco a sesenta pasajeros adultos para transportar diariamente al personal que labora en las oficinas centrales del Banco de Fomento Agropecuario, situadas en el kilómetro diez y medio de la carretera que conduce al Puerto de la Libertad, Santa Tecla, en el horario y recorrido siguiente: El horario diario en que se hará uso de los servicios de transporte será en días hábiles de lunes a viernes, por las mañanas con hora de salida de la Basílica del Sagrado Corazón de San Salvador hacia las Oficinas Centrales: a las siete horas con cuarenta minutos, con hora máxima de llegada a las Oficinas Centrales a las ocho horas con veinte minutos y por la tarde con hora de salida de las Oficinas Centrales hacia el Parque Bolívar de San Salvador, a las diecisiete horas; debiendo presentarse el autobús y su conductor a las Oficinas Centrales a más tardar a la dieciséis horas con veinte minutos. El recorrido y horario estarán sujetos a cambios según las necesidades del Banco. **II) MONTO TOTAL DEL**



**CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El Banco cancelará al Transportista por los servicios, objeto de este contrato, la cantidad de **VEINTE MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por doscientos cincuenta y un días hábiles de recorrido, a razón de **OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por recorrido diario que comprende ida y vuelta; pagaderos en la siguiente forma: Los pagos se efectuarán de acuerdo a los días recorridos por la unidad de transporte por medio de cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, contra la presentación del Comprobante de Crédito Fiscal y acta de recepción debidamente firmados y sellados por el administrador del contrato, pagaderos a más tardar cinco días hábiles después de haber retirado el respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo del Banco. **III) PLAZO:** El plazo para el cumplimiento del objeto y alcance del presente contrato es de **DOCE MESES**, contados a partir del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, El proveedor deberá considerar que no podrá suspender el servicio unilateralmente, sin la debida coordinación con el Banco, una vez haya finalizado el plazo del contrato y su prórroga y se comprometa a proporcionar el servicio por periodo mensuales hasta que se reemplace el servicio con otro proveedor; y bajo las demás condiciones y estipulaciones consignadas en el citado documento. **Y ME DICEN:** que son sus firmas las que aparecen en el documento que se legaliza, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra y que reconocen como suyos los conceptos y obligaciones en él vertidos. Yo, el Notario **DOY FE:** Que las firmas son auténticas por haberlas puesto de su puño y letra por los comparecientes a mi presencia, quienes además han reconocido ante mí los conceptos y obligaciones relacionados en el documento; y de ser legítima la personería de los comparecientes por haber tenido a la vista, con relación **a la primera de los comparecientes:** **a)** La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; **b)** Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario

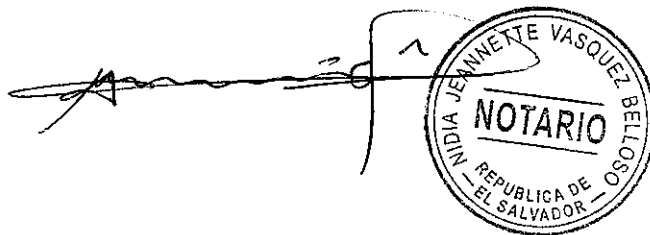
para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y d) Memorándum de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, dirigido por la Jefe de la UACI a. i. del Banco al Gerente General, éste adjudicó el día quince de diciembre de dos mil quince, el suministro de dichos servicios. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, especialmente lo relativo a la responsabilidad que señala el artículo cien de la Ley de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto lo anteriormente escrito, manifiestan su conformidad, la ratifican y firmamos. **DOY FE.**



**ANA LILIAN VEGA TREJO**



**RAUL ERNESTO ESCOBAR NAVAS**







**LIBRE GESTIÓN**  
**BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**  
**"TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE OFICINA CENTRAL DEL BFA"**  
**FORMATO # 8**  
**PLAN PROPUESTA**  
**(OFERTA TÉCNICA/ECONÓMICA)**

DESCRIPCIÓN	COMPLETAR
PRECIO X RECORRIDO DIARIO CON IVA (IDA Y VUELTA)	US \$ 80.00 DIARIOS
VALOR ANUAL CON IVA X 251 DIAS HÁBILES	US \$20,080.00 ANUALES
MARCA DEL AUTOBÚS PRINCIPAL	INTERNATIONAL
MODELO DEL AUTOBÚS PRINCIPAL	3000
AÑO DE FABRICACIÓN DEL AUTOBÚS PRINCIPAL	2004
CAPACIDAD DEL AUTOBÚS PRINCIPAL	73 PERSONAS ADULTAS
MARCA DEL AUTOBÚS DE EMERGENCIA	INTERNATIONAL
MODELO DEL AUTOBÚS DE EMERGENCIA	3000
AÑO DE FABRICACIÓN DEL AUTOBÚS DE EMERGENCIA	2004
CAPACIDAD DEL AUTOBÚS DE EMERGENCIA	73 PERSONAS ADULTAS

San Salvador, 3 de diciembre de 2015.

RAÚL ERNESTO ESCOBAR NAVAS



*Raúl Ernesto Escobar Navas*

Transporte de Personal y Excursiones dentro y fuera del país.

